

[Enlace a Legislación Relacionada](#)

REFORMA AL DECRETO N°. 42-2005, REGLAMENTO A LA LEY N°. 524 LEY GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

DECRETO EJECUTIVO N°. 104-2007, aprobado el 24 de octubre del 2007

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 223 del 20 de noviembre del 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1.- Se reforma el numeral 4 del artículo 62 del Capítulo IX Servicio Expreso del Decreto No. 42-2005, Reglamento a la Ley No. 524 Ley General de Transporte Terrestre publicado en el “Diario Oficial, La Gaceta”, No. 113 del 13 de junio del año 2005, el que se leerá así:

“4. Microbuses, entre 15 y 29 asientos. Deberá leerse 15 y 29 asientos, incluyendo el conductor y solamente podrán transportar pasajeros sentados y no podrán adicionar o alterar bajo ninguna circunstancia el diseño original del fabricante”.

Artículo 2.- Se reforma el artículo 64 del Capítulo X Taxis Interlocales del Decreto No. 42-2005, Reglamento a la Ley No. 524 Ley General de Transporte Terrestre publicado en el “Diario Oficial, La Gaceta”, No. 113 del 13 de junio del año 2005, el que se leerá así:

“Arto. 64.- Los vehículos que prestan el servicio de taxis interlocales serán microbuses con capacidad mínima de 10 pasajeros y máxima de 16, incluido el conductor y solamente podrán transportar pasajeros sentados. De ninguna manera podrán adicionar o alterar la capacidad y diseño original establecido por los fabricantes”.

Artículo 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**,

Presidente de la República de Nicaragua.